

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 31 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.579

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 136.

### PODER EJECUTIVO

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Se aprueba una contrata—Se aprueba el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP.—Se acuerda que se continúe pagando al Colegio "La Fraternidad" la suma de doscientos cincuenta pesos—Concédese un mes de licencia al Director General de Instrucción Primaria—Se admite la renuncia presentada por el Doctor don Miguel Ramírez Goyena.

**FOMENTO.**—Autorízase la erogación de \$ 42.00, que se emplearán en el pago de la pintura del corredor y entapizar el local que ocupa la Subsecretaría de Fomento.—Se autoriza la erogación de \$ 219.00, que se emplearán en la compra de muebles para la Dirección General de Correos—Se autoriza un gasto—Nómbrense escribientes 2º y 3º del Ministerio de Fomento á don Miguel Alvarado y Antonio B. Varela, respectivamente—Se concede una prórroga á don José María Reina para la mensura de una zona mineral en el departamento de Olaneho—Se conceden dos meses de licencia al telegrafista de San Pedro Sula, don Modesto Pineda, con el medio sueldo de ley—Autorízase la erogación de \$ 24.00, que se emplearán en las cerraduras de la Casa de Huérfanos—Se autoriza la erogación de \$ 30.00, que se emplearán en varias reparaciones y gastos del Ministerio de Fomento—Se concede una licencia de dos meses al telegrafista del Palacio, don Francisco Lagos, con el medio sueldo de ley—Se acuerda un subsidio de \$ 200 al municipio de Morolica para la edificación de una casa de escuela—Concédese un mes de licencia, con goce de medio sueldo, al celador de la línea telegráfica de Sabánagrande, de este departamento, Fermín Avila—Se concede una licencia de dos meses, con goce del medio sueldo de ley, al telegrafista de Cedros don José González—Se autoriza la erogación de diez y ocho pesos, valor de 18 hachuelas que se ocuparon para el servicio del telégrafo—Se autoriza el gasto de \$ 199 10—Autorízase el gasto de cuarenta pesos mensuales—Se aprueba la mensura de la zona y plantel concedidos á don Francisco Patorno, en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca.

### PODER LEGISLATIVO

Reproducción.

#### Decreto número 136

EL CONGRESO NACIONAL,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 90, atribución 16, de la Constitución Política, y á solicitud de la parte interesada,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese á la "Compagnie Generale pour L'exploitation des Machines á

fabriquer les Cigares Brevets Jean Reuse Ste. Ame," domiciliada en Autwert, Bélgica, privilegio de invención por el término de diez años, de la máquina nueva ó perfeccionada para la fabricación de cigarros.

Art. 2.º—Un ejemplar de la memoria descriptiva de dicha máquina, y otro de cada uno de los siete planos acompañados á la solicitud, permanecerán en depósito en la Secretaría de Fomento, quien hará el debido registro del presente privilegio; y el otro ejemplar de la presente memoria y de cada uno de dichos planos, serán devueltos á la parte interesada con certificación de haberse registrado tal privilegio.

Art. 3.º—Para conservar firme el privilegio que se concede, la referida compañía deberá pagar al Gobierno la suma de veinte pesos anuales, al principio de cada año.

Art. 4.º—El privilegio de invención otorgado en este decreto, no podrá en manera alguna perjudicar los derechos de tercero legítimamente adquiridos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de abril de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1897.

P. BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

CARLOS A. GARCÍA.

## INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

"Doña Antonia Carbó y Montardo, vecina de Cádiz y Profesora de la Academia Provincial de Bellas Artes, por una parte, y don Emilio Carrera, en representación del Gobierno de Honduras, en la República Mayor de Centro-América, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—La señora Carbó se compromete á trasladarse al Estado de Honduras, embarcándose en el puerto que se le señale.

2.º—Dicha señora se obliga á desempeñar en aquel Estado, y por espacio de dos años, prorrogables á voluntad de las partes, las funciones de Profesora de labores en un Colegio de 2.ª Enseñanza de señoritas ó en la Escuela Superior actualmente, ó bien en cualquier otro establecimiento de enseñanza que se le designe, sito en Tegucigalpa, y conforme al reglamento y programas que al efecto se formen.

3.º—Será también obligación de dicha señora evacuar los informes que se le pidan, relativos á métodos de enseñanza, reformas y marcha de aquéllos, con cuanto sea necesario para el mejor éxito de sus funciones profesionales.

4.º—El Gobierno del Estado de Honduras se obliga, por su parte, á abonar á doña Antonia Carbó la suma de cien pesos mensuales en efectivo metálico, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear, aunque su curso se declare forzoso, satisfaciéndole, además, los gastos de transporte ó viaje en cámara de 1.ª clase desde el puerto de Cádiz hasta el puerto de Honduras que se le designe, y desde éste hasta la capital del mismo Estado.

5.º—Pasados los dos años á que se alude en la cláusula segunda, y en el caso que la señora Carbó quisiera regresar á España, el expresado Gobierno le abonará también trescientos pesos plata, en efectivo, para que pueda verificar su regreso, quedando, sin embargo, el expresado Gobierno, relevado de esta obligación en el caso de que dicha señora prefiera continuar prestando sus servicios al país en la forma que al efecto se convenga.

6.º—Dicha señora prestará su servicio en un solo establecimiento, en el que se le facilitará local para su habitación, y si esto no fuese posible, se le pagará el arrendamiento de la casa que ocupe, poniéndose de acuerdo para este efecto el Gobierno y la contratante.

7.º—Si antes de terminar el plazo de dos años que se ha fijado como duración de este contrato, conviniere á las partes contratantes prorrogarlo ó celebrarlo nuevo, se efectuará con la antelación de tres meses, y se entenderá prorrogado si dentro de ese último término ninguna de las partes contratantes manifestase á la otra su propósito de darlo por fenecido, y en este caso durará por otro año más, bajo las mismas condiciones de este contrato.

8.º—El sueldo señalado á la señora Carbó lo empezará á devengar desde el día en que

desembarque en el territorio del Estado de Honduras.

9.º—En caso de enfermedad de la señora Carbó, que será justificada convenientemente, tendrá derecho la misma á la rescisión de este contrato y al abono de la cantidad estipulada para su regreso á España, ó sean los trescientos pesos en efectivo mencionados en la cláusula 5.ª

10.—Dicha señora disfrutará cada año de un mes de licencia con goce de todo el sueldo, debiendo ser, precisamente, en el período de vacaciones.

11.—La otorgante se somete expresamente á la jurisdicción del Estado de Honduras para el cumplimiento de lo estipulado en este contrato.—Emilio Carrera.—Antonia Carbó.—El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que por la Dirección General de Rentas se pague á la señora doña Antonia Carbó y Montardo el sueldo asignado en dicha contrata por sus servicios, que prestará en la Escuela Superior de señoritas de esta capital; debiendo imputarse la erogación que corresponde á la partida 1.ª del capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se aprueba el Presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

Con vista del proyecto de presupuesto para el corriente año escolar, formado por la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de la Universidad Central; y

Considerando: que el Presupuesto General de Gastos decretado por el Congreso Nacional, en que está señalada la cantidad que debe invertirse en la Universidad, rige hasta el 31 de julio de este año, por cuyo motivo los presupuestos parciales de los Centros de enseñanza sólo pueden decretarse para que surtan sus efectos dentro del corriente año fiscal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar el indicado proyecto de presupuesto, en esta forma:

PROFESORES  
Primer Curso.

|   |       |
|---|-------|
| Profesor de Prolegómenos del Derecho, al mes .....          | 30.00 |
| Profesor de Elementos de Derecho Natural .....              | 30.00 |
| Profesor de Derecho Civil.—Libro 1.º del Código .....       | 30.00 |
| <i>Segundo Curso.</i>                                       |       |
| Profesor de Derecho Civil.—Libro 2.º y 3.º del Código ..... | 30.00 |
| Profesor de Economía Política y Estadística .....           | 30.00 |
| Profesor de Derecho Romano .....                            | 30.00 |
| Profesor de Derecho Penal .....                             | 30.00 |

|  |       |
|--|-------|
| Profesor de Derecho Civil.—Libro 2.º del Código .....    | 30.00 |
| Profesor de Derecho Administrativo .....                 | 30.00 |
| Profesor de Derecho Internacional Público .....          | 30.00 |
| Profesor de Derecho Político .....                       | 30.00 |
| <i>Cuarto Curso.</i>                                     |       |
| Profesor de Procedimientos Civil .....                   | 30.00 |
| Profesor de Derecho Internacional Privado .....          | 30.00 |
| Profesor de Derecho Comercial y de Minería .....         | 30.00 |
| <i>Quinto Curso.</i>                                     |       |
| Profesor de Procedimientos Criminales .....              | 30.00 |
| Profesor de Legislación Militar .....                    | 30.00 |
| Profesor de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica ..... | 30.00 |

*Cuarto Curso.*

|  |       |
|--|-------|
| Profesor de Procedimientos Criminales .....              | 30.00 |
| Profesor de Legislación Militar .....                    | 30.00 |
| Profesor de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica ..... | 30.00 |

*Quinto Curso.*

|  |       |
|--|-------|
| Profesor de Procedimientos Criminales .....              | 30.00 |
| Profesor de Legislación Militar .....                    | 30.00 |
| Profesor de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica ..... | 30.00 |

*Empleados de la Facultad y gastos.*

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| Decano, al mes .....       | 30.00 |
| Secretario .....           | 20.00 |
| Bedel .....                | 25.00 |
| Sirviente .....            | 15.00 |
| Gastos de escritorio ..... | 3.00  |

2.º—Durante el corriente mes, que es de vacaciones, según el artículo 233, reformado, del Código de Instrucción Pública, se pagará el medio sueldo correspondiente á los profesores, y sueldo íntegro á los empleados de la Facultad.

3.º—Deberá verificarse el pago, mensualmente, con arreglo á la nómina que formará el Secretario de la Facultad, llevando además el V.º B.º del Decano. En dicha nómina se hará el descuento proporcional por las faltas que hayan tenido los profesores; y

4.º—Este presupuesto regirá hasta el 31 de julio de este año; y para los gastos de los otros meses del año escolar, se acordará lo conveniente al emitirse por el Congreso el nuevo Presupuesto para el año fiscal próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se acuerda que se continúe pagando al Colegio "La Fraternidad" la suma de doscientos cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1898.

Con el fin de que el Colegio "La Fraternidad," establecido en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, no interrumpa sus tareas, el Presidente

ACUERDA:

Que durante el presente año económico se continúe pagando á dicho establecimiento la subvención de doscientos cincuenta pesos mensuales, que le fué asignada en acuerdo de 17 de julio del año próximo pasado; debiendo hacerse la imputación que corresponde á la partida 12 del capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al Director General de Instrucción Primaria.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia al Director General de Instrucción Primaria, Licenciado don Ricardo Pineda, para que pueda separarse del desempeño de sus funciones, por el término de un mes, con goce del medio sueldo legal, á contar del día de mañana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se admite la renuncia presentada por el Doctor don Miguel Ramírez Goyena.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1898.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Doctor don Miguel Ramírez Goyena, para renunciar del cargo de Profesor en el Instituto Nacional de esta ciudad, en las asignaturas de Aritmética Demostrada (1.ª Sección), Algebra, Geometría y Trigonometría, Historia Natural, Física, Química, Cosmografía y Agricultura, el Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Ramírez Goyena la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

FOMENTO

Autorízase la erogación de \$ 43.00, que se empleará en el pago de la pintura del corredor y entapizar el local que ocupa la Subsecretaría de Fomento.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Los suscritos, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, y Leandro Moncada, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Moncada se compromete á pintar, por la cantidad de quince pesos, las veintisiete varas de cielo que contiene el corredor del local que ocupa el Ministerio de Fomento y á entapizar el local de la Subsecretaría del mismo.

2.º—Además, se compromete por igual precio á pintar la pared del corredor indicado, con su correspondiente zócalo, lo mismo que seis puertas que quedan hacia el corredor, por doce pesos.

3.º—El Gobierno se compromete á dar á Moncada, para el trabajo en referencia, los materiales siguientes, ó su equivalente en valor efectivo: cuatro arrobas pintura blanca, seis galones de aceite de linaza, dos galones de agnarrás, una arroba pintura azul, una arroba

ba pintura amarilla, once rollos papel tapiz y dos de zócalo; todo esto será entregado por medio de la Dirección General de Rentas.

4.º—El valor del trabajo en referencia será pagado al contratista Moncada tan luego como haya concluido los trabajos, lo cual promete hacer lo más brevemente posible.—Firmamos la presente contrata en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—La presente contrata tendrá efectos legales cuando el señor Ministro de Fomento le dé su aprobación.—Miguel A. García.—Leandro Moncada"; y

2.º—Que esta cantidad sea pagada al contratista Moncada tan pronto como haya terminado el trabajo, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 219.00, que se emplearán en la compra de muebles para la Dirección General de Correos.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1897.

Haciéndose necesaria la compra de varios muebles para el mejor arreglo de la Oficina de Estafetas, en la Dirección General de Correos, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos diez y nueve pesos, que se emplearán del modo siguiente:

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| Valor de cuatro estantes..... | \$ 138.00 |
| „ „ un escaparate.....        | 39.00     |
| „ „ „ cancel.....             | 37.00     |
| „ „ una puerta de pasadizo... | 5.00      |

Suma..... \$ 219.00

2.º—Que esta suma sea entregada por la Dirección General de Rentas, al señor Director General de Correos, para que éste pague dichos muebles, cuyo gasto será imputado á Fomento, capítulo III, sección gastos diversos, partida 3.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1897.

Habiendo informado á esta Secretaria el señor Director General de Telégrafos, que el celador de la línea telegráfica de San Antonio, Dionisio Díaz, recibió en el servicio unas contusiones que le tienen gravemente enfermo; y

Considerando: que el señor Díaz sufrió dichos golpes sirviendo al Gobierno, y que además es pobre, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que se entregarán en San Antonio de Oriente, de este departamento, al celador Díaz, y cuya suma se imputará á Fomento, capítulo

II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Nómbrense escribientes 2.º y 3.º del Ministerio de Fomento á don Miguel Alvarado y Antonio R. Varela, respectivamente.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1897.

Habiéndose concedido dos meses de licencia al escribiente 2.º de este Ministerio, don Eleázar I. Lozano y Rico, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al escribiente 3.º don Miguel Alvarado y, en reposición de éste, á don Antonio Ramón Varela, quienes tomarán posesión de sus respectivos empleos desde el día 16 del presente mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se concede una prórroga á don José María Retna para la mensura de una zona mineral en el departamento de Olancho.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría el 28 del mes de julio del año en curso, por el señor General don José María Reina, en la cual manifiesta, en su nombre y el de sus consocios, que no siendo posible efectuar la mensura de la zona mineral que le fué concedida por acuerdo de 11 de septiembre de 1889, en el departamento de Olancho, y que se le mandó medir con fecha 12 de febrero del año en curso, por haber sido llamado el peticionario al servicio del Gobierno, con motivo de los trastornos públicos ocurridos últimamente, pide que se le conceda una prórroga de seis meses para efectuar dicha medida;

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es justo el motivo en que el solicitante funda su petición, el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad; debiendo empezar á contarse dicha prórroga desde el 12 de septiembre en adelante.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se conceden dos meses de licencia al telegrafista don San Pedro Sula, don Modesto Pineda, con el medio sueldo de ley.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría con fecha 22 del presente mes, por el señor don Modesto Pineda, telegrafista de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la cual pide que se le concedan dos meses de

licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio y atender al restablecimiento de su quebrantada salud; y

Considerando: que el señor Director del Ramo apoya la solicitud del señor Pineda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista Modesto Pineda los dos meses de licencia que solicita, con el medio sueldo de ley, debiendo comenzar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue el señor Pineda se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida 5.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase la erogación de \$ 24.00, que se emplearán en las cerraduras de la Casa de Huérfanos.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticuatro pesos, que se emplearán en la hechura y colocación de unas cerraduras en la Casa de Huérfanos, de la manera siguiente:

|  |         |
|--|---------|
| Valor de una chapa y sus anexos....    | \$ 4.00 |
| „ 18 pares aldabas, á \$ 0.25          |         |
| cpu.....                               | 4.50    |
| Valor de 6 llamadores, á \$ 0.50 cpu.. | 3.00    |
| „ 6 llaves, á \$ 1.00 cpu.....         | 6.00    |
| Por colocarlos.....                    | 6.50    |

Suma..... \$ 24.00

2.º—Que esta suma sea entregada por la Dirección General de Rentas al señor Inspector de Obras Públicas para que pague dichos valores, y que se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00, que se emplearán en varias reparaciones y gastos del Ministerio de Fomento.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta pesos, que se emplearán en varias reparaciones y gastos del Ministerio de Fomento; y

2.º—Que esta suma sea entregada al escribiente 1.º del Ministerio, don Lucio Andino, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se concede una licencia de dos meses al telegrafista del Palacio, don Francisco Lagos, con el medio sueldo de ley.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado á esta Secretaría el telegrafista del Palacio, don Francisco Lagos, contraída á pedir que se le concedan dos meses de licencia con el medio sueldo de ley; y

Considerando: que según el informe del señor Director General del Ramo, son ciertos los conceptos en que funda la expresada solicitud, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista Francisco Lagos los dos meses de licencia que solicita para separarse del empleo, debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue el señor Lagos se impute á Fomento, capítulo VII, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se acuerda un subsidio de \$ 300.00 al municipio de Morolica para la edificación de una casa de escuela.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud que con fecha 24 del presente mes ha presentado á esta Secretaría la Municipalidad del pueblo de Morolica, departamento de Choluteca, en la cual pide al Gobierno un subsidio para la edificación de una casa que servirá de escuela en aquel pueblo y cuyo presupuesto asciende á..... \$ 300.00; y

Considerando: que la obra relacionada es muy útil, y que la Municipalidad no cuenta con fondos suficientes para llevarla á cabo, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la Municipalidad de Morolica, para la construcción del edificio de esa escuela, con la cantidad de \$ 200.00; y

2.º—Que esta suma sea entregada en aquel pueblo á la respectiva Municipalidad, en partidas mensuales de á cien pesos, quince días después de haberse dado principio á los trabajos, imputándose este gasto á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Concédese un mes de licencia, con goce de medio sueldo, al celador de la línea telegráfica de Sabana-grande, de este departamento, Fermín Avila.

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado á esta Secretaría el celador de la línea de Sabanagrande, de este departamento, don Fermín Avila, contraída á pedir que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo; y

Considerando: que según el informe del Director General de Telégrafos, son ciertos los conceptos en que el peticionario funda la expresada solicitud, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al celador Avila el mes de licencia que solicita para separarse del empleo, con goce del medio sueldo de ley, debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue el señor Avila se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se concede una licencia de dos meses, con goce del medio sueldo de ley, al telegrafista de Cedros don José González.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud que con fecha 20 del presente mes ha presentado á esta Secretaría el telegrafista de Cedros, de este departamento, don José González, contraída á pedir que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo; y

Considerando: que según el informe del Director General de Telégrafos, son ciertos los conceptos en que el peticionario funda la expresada solicitud, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista González los dos meses de licencia que solicita para separarse del empleo, con goce del medio sueldo de ley, debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue el señor González se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza la erogación de diez y ocho pesos, valor de 18 hachuelas que se ocuparon para el servicio del telegrafo.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos, que se emplearon en la compra de diez y ocho hachuelas para proveer á los celadores de líneas telegráficas, por haberse agotado las que habian en el almacén central del Ramo; y

2.º—Que por medio de la Administración de Rentas de Comayagua se pague al señor don Pompilio Valenzuela la suma antes relacionada, la cual se imputará á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza el gasto de \$ 199.10.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ciento noventa y nueve pesos diez centavos, que se emplearán en el vestuario de los alumnos de la Escuela Telegráfica de varones de esta ciudad, de la manera siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| Valor de 92 yardas de tela para pantalones y chaquetas..... | \$ 50.60 |
| Valor de la hechura.....                                    | 41.50    |
| „ 16 camisas, á \$ 2.00 cju..                               | 32.00    |
| „ 12 sombreros, á \$ 2.50 cju..                             | 30.00    |
| „ 9 pares de botines, á \$ 5.00 cju.....                    | 45.00    |

Suma ..... \$ 199.10

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Dirección General de Rentas al Director General del Ramo, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Escuela Telegráfica de varones, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Autorizase el gasto de cuarenta pesos mensuales.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1897.

Habiéndose necesitado prorrogar por más tiempo la plaza del empleado especial que se creó por acuerdo de 28 de agosto del año en curso, para la clasificación y arreglo de los telegramas que se encuentran hacinados en el Archivo Nacional, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Prorrogar por cuatro meses, á contar del primero del presente mes, la plaza relacionada; y

2.º—Autorizar el gasto de cuarenta pesos mensuales, que se pagarán en esta ciudad á la persona nombrada, debiendo imputarse el total de ciento sesenta pesos á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se aprueba la mensura de la zona y plantel concedidos á don Francisco Gattorno, en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1897.

Vistas las diligencias presentadas por el Ingeniero don Emilio Evergeney, relativas á la mensura de la zona mineral llamada "Potosí" y del plantel concedidos á don Francisco Gattorno, en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca; visto asimismo el informe del Revisor Específico, y oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las medidas en referencia aparecen practicadas conforme á la ley y acuerdo de concesión de 14 de septiembre de 1896, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, la mensura de las seiscientos ochenta y dos manzanas y seiscientos veinticinco varas de que consta la zona, lo mismo que el plantel mencionado;

2.º—Extender á favor de don Francisco Gattorno el testimonio del expediente respectivo, el cual le servirá de título de propiedad, conforme á la ley, tanto de la zona como del plantel; debiendo, para el efecto de conservar sus derechos, cumplir como concesionario las condiciones que la ley establece, especialmente en cuanto al pago del impuesto de manzanaje correspondiente á la zona, y al tiempo en que deben establecerse en ella los trabajos formales de explotación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.